



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00276-00.

La perseguida CARDONA OSPINA confiere poder a la profesional del derecho DORALBA TORRES GALEANO, identificada con C.C. No. 24.623.489 y T.P. No. 334.211 del C.S. de la J. En ese sentido, poniéndose de presente que dicho acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, **se reconoce personería** a la nombrada togada, para fungir en representación de la aludida demandada, según las potestades concedidas.

Por otro lado, la enunciada encartada promueve el denominado *incidente de levantamiento de medida cautelar* dentro del actual derrotero adjetivo.

Sin embargo, desde ahora se advierte que **no es factible despachar favorablemente el pedimento esbozado**, en vista de que en la presente ocasión de ninguna manera se cumplen los presupuestos previstos por el num. 8º, art. 597 del C.G.P., al que acudió la mencionada partícipe de la litis, en aras de fundar su reclamación.

Así, conforme a lo establecido por el denotado canon legal, es factible que un **tercero poseedor** que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicite al juez de conocimiento el levantamiento de las figuras preventivas decretadas en el asunto; actuación que podrá realizarse dentro de los 20 días siguientes a la concreción de la aprehensión, si fue llevada a cabo por el juzgado cognoscente, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, si la gestión fue ejecutada a través de delegado. Igualmente, es factible promover la solicitud en ciernes en el interregno de 5 días, si la persona concurrió a la diligencia, pero carecía de gestor adjetivo.

Puestas en ese orden las cosas, se vislumbra, como se dijo con antelación, que es inviable evacuar el esgrimido itinerario incidental, en vista de que la accionada, lo que se desprende de su petitoria, de ninguna manera está revestida de la calidad de tercera persona, que ejerza actos de señora y dueña sobre el bien comprometido; ora de que los hechos sometidos a consideración en lo absoluto encuadran en uno de los eventos previstos por la legislación para posibilitar la cesación de los gravámenes materializados.

Por último, en cuanto a la procurada remisión del legajo con destino al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta localidad, que conoce de la sucesión del causante aquí comprometido, ha de advertirse que



es improcedente. En ese marco, ha de memorarse que el actual asunto cuenta con auto de proseguir la compulsión, habiéndose surtido las etapas postreras de liquidación de costas y del crédito, siendo más bien lo conducente informar a la respectiva Célula Judicial sobre la existencia del pasivo, a fin de que sea incluido en la tramitación herencial.

Empero, a fin de lograr ese objetivo, es preciso conocer el estado en el que actualmente ese halla el especificado juicio; aspecto sobre el cual de ninguna manera se allegaron los soportes de rigor. Puestas en ese orden las cosas, **se solicita** al mencionado Ente Jurisdiccional de Familia **que informe la etapa en la que se halla el procedimiento relacionado con la sucesión del causante LUIS ASMED ARISTIZÁBAL GALVIS.**

Para los efectos aquí especificados, **se concede el término de 5 días**, contados a partir del recibimiento de la comunicación, la que será enviada por el competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d491d73135bd4a2a9761cbfeac769e782dd00565130deb6d639281580ebe5fa5

Documento generado en 02/11/2021 03:00:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>